



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DIVISORIO – VENTA DE BIENES
COMUNES
DEMANDANTE: EMERSON DIDI MENDOZA COBO
DEMANDADO: MAROLIN DAYAN FERNÁNDEZ PATERNINA
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00003-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio del escrito de subsanación de la demanda allegado por correo electrónico, para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que los defectos encontrados fueron subsanados dentro del término otorgado y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta agencia judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 90 y 406 de Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de división material instaurada por EMERSON DIDI MENDOZA COBO en contra MAROLIN DAYAN FERNANDEZ PATERNINA.

SEGUNDO: PROCEDER con el trámite que corresponde según lo consagrado en el artículo 406 del C.G.P y siguientes.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el artículo 409 del Código General del Proceso, con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste y pida las pruebas que tengan a su favor.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No 214-29235 y 214-32810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, de conformidad con el Art. 591 del Código General del Proceso. Por la secretaría, expídase el respectivo oficio.

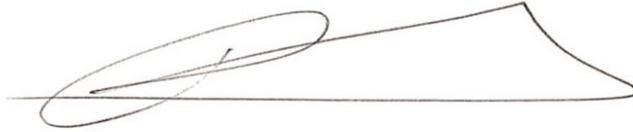
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DIVISORIO – VENTA DE BIENES
COMUNES.
DEMANDANTE: EMERSON DIDI MENDOZA COBO.
DEMANDADO: MAROLIN DAYAN FERNÁNDEZ PATERNINA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00003-00.

QUINTO: NO SE ACCEDERÁ al embargo y secuestro solicitado como medida previa. Sobre ello se decidirá en el momento procesal oportuno de acuerdo a lo establecido en el artículo 441 del C.G.P.

SEXTO: Sobre las cosas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV